



CORNARE	Número de Expediente: 056151300135	
NÚMERO RADICADO:	112-0487-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/06/2019	Hora: 11:26:53.10... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE PARA MODIFICACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2707 del 06 de junio de 2017, se modificó la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES al establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE RIONEGRO, con Nit. 900.130.135-8, a través de su representante legal el señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.621.833, otorgada mediante la Resolución No. 112-0754 del 9 de marzo del 2009 y modificada por resolución No. 112-0900 del 21 de marzo de 2014, en el sentido de cambiar el software que maneja todas las pruebas de gases por uno nuevo denominado, TECNI-RTM Ver. 1.0, para que en adelante se entienda que los equipos y el software actualmente certificados ambientalmente en materia de revisión de gases son los siguientes:

- φ **Equipo marca MOTORSCAN, Serial, 0638000260011-00026, con dedicación a Otto Livianos**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN, serie 0926000450053-00045, con dedicación Otto Pesados**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN serie 0645001370452-00137, con dedicación Diésel Livianos**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN serie 0625001280560-00128, con dedicación Diésel Pesados**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000220007-00022 con dedicación Motos 2T**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000280013-00028, con dedicación Motos 4T**
- φ **Software de operación TECNI-RTM VER1.0"**

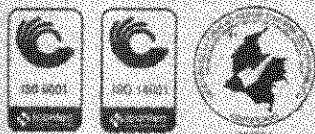
Que por medio de Radicado N° 131-4228 del 28 de mayo del 2019, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ, presentó ante La Corporación solicitud de MODIFICACIÓN A LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, otorgada mediante la Resolución No. 112-0754 del 9 de marzo del 2009 y modificada por Resoluciones No. 112-0900 del 21 de marzo de 2019 y 112-2707 del 06 de junio de 2017, en el sentido de incluir en el permiso el equipo Analizador de gases motos 4T, marca Brain Bee, Modelo AGS-688 y serie 171018000124.

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/CestionJuridica/Anexos/Ambiental/Aire

Vigente desde
26-Jul-17

F-GJ-224/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. No. 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83
Porce Nus: 865 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.



Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N°. 0653 de 2006 artículo 1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite para la **MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** para el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE RIONEGRO.**

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite de **MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, expedida mediante la Resolución No. **112-0754** del 9 de marzo del 2009 y modificada por Resoluciones **112-0900** del 21 de marzo de 2019 y **112-2707** del 06 de junio de 2017, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE RIONEGRO**, con Nit. 900.130.135-8, representado legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.621.833, en el sentido de incluir en el permiso el equipo Analizador de gases motos 4T, marca Brain Bee, Modelo AGS-688 y serie 171018000124, a operar en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE - SEDE RIONEGRO**, ubicado en la calle 63 A No. 44-55 (Contiguo al tránsito Municipal) del municipio de Rionegro, de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 "revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores" y NTC-5365 "calidad del aire".

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Asesor
Gestión jurídica/Asesoría Ambiental/Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

F-GI-224 / V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-83-83,
Porca Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° 131-4228 del 28 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015, 112-1973 del 2017 y la circular 140-0002 del 08 de enero de 2019.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial, a través de la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza Giraldo / Fecha: 05/06/2019/ Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Trámite: emisiones atmosféricas
Asunto: Modificación certificación ambiental.
Expediente: 05.615.13.00135